



# Resolución Jefatural

N° 5191 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 31 DIC 2018

## VISTOS:

El Informe N° 454-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LOR de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Loreto, los Informes N° 7038 y 8755-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 06 del Acta N° 077-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 36714 (SIGEDO); y,

## CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones aprobadas de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que *"El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC"*;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1007-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, se aprueba la relación de becarios, del concurso de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en administración – Convocatoria 2017, mediante la cual se le otorga una beca a la señorita Lina Evelyn Flores Ibaran,



identificada con DNI N° 75887504, para realizar estudios de Construcción Civil, en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Pedro A. del Águila Hidalgo”;

Que, mediante el Informe N° 454-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LOR del 08 de agosto de 2018, la Unidad de Cooperación y Coordinación Regional Loreto comunica la posible pérdida de beca de la citada becaria, adjuntando la Tarjeta de Notas, a través de la cual el Instituto de Educación Superior Pedro A. del Águila Hidalgo – PADAH informa la condición de la becaria, precisando que ha desaprobado el período 2018-I, al obtener promedio ponderado 11;

Que, de acuerdo a lo establecido en el cuadro de Notas Mínimas Aprobatorias por cada Institución de Educación Superior aplicable para becarios Pregrado y Becas Especiales, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU-VMGI-PRONABEC y modificatorias, la nota mínima aprobatoria, para institutos de educación superior tecnológica, es de 13 con fracción a favor;

Que, mediante el Informe N° 7040-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, del 18 de setiembre de 2018, la Unidad de Seguimiento y Permanencia traslada al Comité Especial de Becas el expediente de pérdida de beca por desaprobación, de la citada becaria, para el análisis respectivo;

Que, el Comité Especial de Becas en sus Acuerdos del Visto, señala que las pruebas obrantes en los actuados acreditan que la becaria ha desaprobado el semestre académico 2018-I, al obtener promedio desaprobatorio de 11, siendo la nota mínima aprobatoria 13 con fracción a favor, de acuerdo a lo establecido por la Dirección Ejecutiva del PRONABEC, y al no existir contradicción con la normatividad vigente, resulta procedente la declaración de la pérdida de la beca otorgada, debiéndose emitir el acto resolutorio que formalice el acuerdo del órgano colegiado;

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la pérdida de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2017, de la señorita Lina Evelyn Flores Ibaran, identificada con DNI N° 75887504, que fue otorgada mediante Resolución Jefatural N° 1007-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG; por haber desaprobado sus estudios en el semestre académico 2018-I, en el Instituto de Educación Superior Pedro A. del Águila Hidalgo.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, a la señorita Lina Evelyn Flores Ibaran, a la Institución Educativa Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, Oficina de Innovación y Tecnología; a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.



**Artículo 3.-** Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta de la señorita Lina Evelyn Flores Ibaran, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.



**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



  
DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS  
Director de Sistema Administrativo III  
De la Oficina de Gestión de Becas